E

n el pequeño mundo de las [entidades vigiladas](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1004010&downloadname=entidades_general.xls) (que son distintas de las entidades controladas) por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentran entidades de gran tamaño. Las experiencias de los revisores fiscales en este sector son muy diferentes de las que tienen otros contadores en otras empresas.

Una de las causas de esa diferencia es la gran regulación que el supervisor produce, la cual incluye instrucciones sobre el gobierno corporativo, el control interno, el comité de auditoría, el auditor interno y el revisor fiscal. La superintendencia nos tiene acostumbrados a la creación de guías propias, muchas veces calcadas de pronunciamientos de terceros, que ella matiza según su criterio.

Ahora bien: la expedición de una abundante regulación es también realizada por los supervisores de otras jurisdicciones.

En julio de 2014, la European Banking Authority (EBA) sometió a consulta el documento titulado [*Draft Guidelines for common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process under Article 107 (3) of Directive 2013/36/EU*](http://www.eba.europa.eu/documents/10180/748829/EBA-CP-2014-14%2B%28CP%2Bon%2Bdraft%2BSREP%2BGuidelines%29.pdf)*.*

En octubre del año pasado, la European Confederation of Institutes of Internal Auditing (ECIIA) [se pronunció](http://www.eciia.eu/wp-content/uploads/2014/10/ECIIA-response-to-EBA.doc) sobre ese documento. Su idea central la expuso así: “(…) *The Paper describes the internal audit function as part of the internal governance, which is correct. Not correct, however, is considering the internal audit function as part of institution-wide controls or as part of the internal control system. The task of the internal audit function is NOT to control, but to AUDIT (amongst others) the control functions, giving assurance to the Board and Supervisory Bodies. To clarify this we believe it is necessary to insert a new sub-paragraph in Title 5 (Internal governance and institution-wide controls assessment) entitled “Internal audit”.* (…)”

La cuestión toca con un asunto ampliamente debatido en Colombia. Un sector de la profesión caracteriza al revisor fiscal como un instrumento de control. Nosotros creemos que esa concepción es contraria al ordenamiento jurídico, conforme al cual la fiscalización tiene solamente el carácter de vigilancia, la cual desemboca en advertencias, denuncias, énfasis, excepciones, pero nunca en actos de poder, que son claramente administrativos.

Es clave entender qué es una auditoría. Y más importante es creer que las auditorías son útiles. La capacidad de forzar a una entidad o a sus administradores para que actúen de determina manera está reservada a las autoridades.

Sin duda los controles tienen que ser objeto de auditoría. Está claramente establecido que los administradores tienen la capacidad de pasar por encima de los controles. Se hace necesario que ellos sientan que pueden ser descubiertos y denunciados. Esta tarea debería ser abordada en forma coordinada por los supervisores y los auditores. La sola regulación no basta. Ni la inspección desde el escritorio. Las visitas son fundamentales.

*Hernando Bermúdez Gómez*